

a

245

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Tres (3) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0470

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 23 de enero de 2023.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, respecto a lo solicitado en los numerales 2º y 7º situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, como quiera que se solicitó desacumular la pretensión "segunda" discriminando del capital acelerado las cuotas en mora hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es hasta el 14 de julio de 2022, lo que en efecto realizo en su nuevo texto demandatorio, pero, omitió indicar el valor total del capital acelerado, el cual claramente debió variar al descontar la cuota que incluyo y actualizo con el valor de la UVR correspondiente conforme a lo ordenado en auto. Por otro lado, dejo el acápite de *trámite* exactamente igual al inicial, tenga en cuenta que el presente caso no se trata de una duda fiscal para contemplar allí ese capítulo.

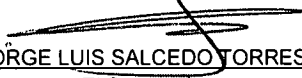
Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.11
HOY 06 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Seis (6) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0476

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **LEONILDE RINCON ESUPIÑAN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 11654:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **79.932.86 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$24.833.349,¹⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **Cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$710.901,⁷⁸** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	27/03/2022	558,89	\$173.634,60	\$ 0,00
2	27/04/2022	571,57	\$177.573,99	\$215.830,83
3	27/05/2022	576,43	\$179.083,88	\$214.320,94
4	27/06/2022	581,34	\$180.609,31	\$212.795,51
TOTAL		2288,23	\$710.901,78	\$642.947,28

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$642.947,²⁸** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-163007 (antes 50S-40654118)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** quien actuara dentro del presente asunto, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12
HOY 07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

254

0

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Tres (3) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0484

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **JAIMY SUAREZ GONZALEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 52971261:

1.1. Por la suma de **\$16.021.464,³⁵** pesos m/cte por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **Seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$869.423,⁸⁷** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	05/02/2022	\$142.178,13	\$91.491,69
2	05/03/2022	\$143.257,48	\$133.999,20
3	05/04/2022	\$144.345,03	\$131.330,17
4	05/05/2022	\$145.440,83	\$128.681,58
5	05/06/2022	\$146.544,95	\$125.947,29
6	05/07/2022	\$147.657,45	\$123.233,56
TOTAL		\$869.423,87	\$734.683,49

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$734.683,⁴⁹** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-175750, (antes 50S-40675165)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

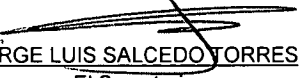
Se reconoce personería a **GESTI SAS**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio del abogado **JOSE IVAN SUARES ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.11
HOY 06 DE FEBRERO DE, 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

9

132

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Seis (6) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0505

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **YEIN CONSTANZA CHARRY SAENZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **ASEISA LTDA absorbente de COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el pagare No **52223781-1**

1.1. Por la suma de **\$ 16.469.183.00** de pesos m/cte concepto de capital acelerado.

1.2. Por la suma de **\$ 21.123.115.00** de pesos m/cte correspondiente a los intereses moratorios entre el 01 de diciembre de 2021 y el 25 de julio del 2022.

1.3. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado (1.1.), los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el 28/jul/22 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

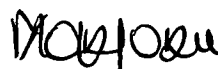
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-135707 (antes 50S-40602856)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **SARA XIMENA CORTES RIVEROS** quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12
HOY 07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

a

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

2/2

Soacha (Cund.), Tres (3) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0581

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **LUZ CELYS YEPEZ VILLALOBOS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré No. 36641672:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **55.563,6780 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$ 17.346.402,⁴⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7.50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3.026,2982 UVR** por concepto de **Seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$ 946.501,⁷⁰** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	15/03/2022	485,7153	\$151.911,78	\$78.969,87
2	15/04/2022	507,6408	\$158.769,18	\$77.907,30
3	15/05/2022	507,8732	\$158.841,86	\$76.317,96
4	15/06/2022	508,1111	\$158.916,27	\$74.695,96
5	15/07/2022	508,3545	\$158.992,39	\$73.104,27
6	15/08/2022	508,6033	\$159.070,21	\$71.448,33
TOTAL		3.026,2982	\$946.501,70	\$452.443,69

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7.50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$452.443,⁶⁹** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

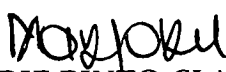
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-125442, (antes 50S-40577902)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **GESTI SAS**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio del abogado **JOSE IVAN SUARES ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.11
HOY 06 DE FEBRERO DE, 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Tres (3) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0600

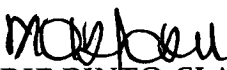
Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 23 de enero de 2023.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, respecto a lo solicitado en los numerales 3º, 7 y 8º situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, como quiera que se solicitó actualizar las pretensiones con el valor de la UVR a la fecha de la presentación de la demanda, pero aun cuando el capital en UVR de las cuotas 2.1., 2.2., y 2.3. es diferente, dejó el mismo valor en pesos, lo mismo que realizó para los intereses de plazo, e indicando una fecha diferente a la de radicación, lo que no corresponde a la adecuación solicitada y ni que decir de la *segunda a)*, pues el valor de las UVR del saldo de la obligación a la fecha de cotización del 26-Ago-22, corresponde a otro valor sustancialmente diferente al allí dispuesto y que en conclusión evidencia que no se realizó conforme se ordenado en el auto de inadmisión. Por otro lado, dejó el acápite de *trámite* exactamente igual al inicial, tenga en cuenta que el presente caso no se trata de una duda fiscal para contemplar allí ese capítulo. Y además de lo anterior, se le solicito allegar nuevamente y en forma completa la escritura pública de hipoteca, lo que no presento, pues nótese que la allegada inicialmente no cuenta con la constancia de prestar merito ejecutivo.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.11
HOY 06 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

01

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

260

Soacha (Cund.), Seis (6) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0602

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 23 de enero de 2023.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, con respecto a lo solicitado en los numerales 2º, 3º 4º y 6º situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues nótese que debió adecuar las pretensiones con el valor en pesos de los *capitales e intereses* adeudados con el valor de la UVR a la fecha de radicación de la demanda, como indicar la tasa moratoria resultante de la operación matemática correspondiente; sin embargo, hizo lo propio para el capital insoluto, pero no para los cuotas en mora que señalo en el punto 2 y procedió a discriminar, de un lado, el valor en pesos no corresponde al cálculo de las UVR's indicadas con el de la fecha de presentación, en tanto, sumadas una a una resulta ser menor del total indicado (2), e incluso otro valor si se realiza en la forma correspondiente, pero además omitió señalar el valor de los intereses de plazo de cada una de las cuotas, tampoco determino el valor de la tasa resultante a aplicarse (16.50%) sino que además en los puntos 2.1.1, 2.2.1, 2.3.1., 2.4.1., 2.5.1., 2.6.1 y 2.7.1., 2.9., 2.10. solicito "*Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a la tasa del 11.00% efectivo anual*", lo que también solicito en el 1.1.

Omitió adecuar la competencia para esta clase de asuntos, el cual fue indicado en el auto inadmisorio, siendo el lugar donde estén ubicados los bienes y no el domicilio del demandado. Y revisada la documental allegada resulto coincidente con la original, pues a la Escritura de Hipoteca allegada le hacen falta las paginas 12, 13, 20 y 21.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12
HOY 07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Seis (6) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0684

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **ANA MILENA CACERES MANOSALVA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 199200974724:

1.1. Por la suma de **\$30'902.246,⁵⁵** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,625% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **Trece (13)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.653.636,⁵¹** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS
1	30/08/2021	\$68.918,32
2	28/09/2021	\$124.402,26
3	28/10/2021	\$125.744,74
4	29/11/2021	\$127.102,33
5	28/12/2021	\$128.474,26
6	28/01/2022	\$129.861,00
7	28/02/2022	\$131.262,70
8	28/03/2022	\$132.679,54
9	28/04/2022	\$134.111,67
10	31/05/2022	\$135.559,26
11	28/06/2022	\$137.022,48
12	28/07/2022	\$138.501,49
13	29/08/2022	\$139.996,46
TOTAL		\$1.653.636,51

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **20,625% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-196966**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE** quien actuara como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12
HOY 07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

214



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Seís (6) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0694

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **INGRID ANGELICA GARCIA GOMEZ y HUGO DAVID FUQUENE CARPETA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700480200000533:

1.1. Por la suma de **\$32.572.882,76** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **Siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2.331.738,²⁴** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	15/03/ 2022	\$331.492,88	\$158.507,01
2	15/04/ 2022	\$334.009,41	\$155.990,50
3	15/05/ 2022	\$336.545,05	\$155.990,50
4	15/06/ 2022	\$333.435,63	\$156.564,25
5	15/07/ 2022	\$335.966,91	\$154.032,99
6	15/08/ 2022	\$328.733,42	\$171.266,49
7	15/09/ 2022	\$331.554,94	\$168.444,96
TOTAL		\$2.331.738,24	\$1.121.465,58

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **20,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.121.465,⁵⁸** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-220732 (antes 50S-40563275)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

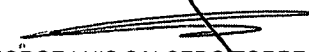
Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12
HOY 07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

8

739

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Seis (6) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0717

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **NEILA CONSUELO CLAVIJO TORRES** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700323006021610:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **106.601,988 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$33.779.995,³¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3896,6863 UVR** por concepto de **Ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.234.362,⁶⁷** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	28/02/2022	475,5751	\$150.649,07	\$239.317,87
2	29/03/2022	478,8193	\$151.676,74	\$238.290,23
3	29/04/2022	482,0855	\$152.711,38	\$237.255,56
4	29/05/2022	485,3740	\$153.753,09	\$236.213,85
5	29/06/2022	488,6850	\$154.801,92	\$235.164,99
6	29/07/2022	492,0186	\$155.857,91	\$234.109,03
7	29/08/2022	495,3748	\$156.921,06	\$233.045,84
8	29/09/2022	498,7540	\$157.991,50	\$231.975,44
TOTAL		3896,6863	\$1.234.362,67	\$1.885.372,81

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.885.372,⁸¹** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-169734, (antes 50S-40666757)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12
HOY 07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

378

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0720

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 03 de febrero de 2022, toda vez que la parte demandada normalizo su crédito.

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12
HOY 07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

80

212

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Seis (6) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0723

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 23 de enero de 2023.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, con respecto a lo solicitado en los numerales 1º, 2º, 4º, 5º y 7º pues no se indicó el domicilio de los demandados en el poder, como tampoco el folio inmobiliario del bien gravado en la parte introductoria de la demanda, no se actualizaron en pesos los valores de capital e intereses pedidos con la UVR de la presentación de la demanda y en consecuencia dejó en idénticos términos el valor de la cuantía en dicho acápite, y el hecho 1 frente a las UVR's otorgadas y que se encuentra en forma completa en el título valor allegado quedó igual al inicial. Ahora bien, el siguiente asunto es adelantado bajo las normas del código general del proceso que cito, aun cuando no se encuentren los arts. 772, 823, 894, 4225, 5996, y el 101, 466 y 604 no corresponden al proceso en cuestión, el cual cuenta con normas específicas, como también que el Decreto 806 de 2020 se encuentra derogado, su procedimiento está contenido en los capítulos I a VI del Título Único y ningún pronunciamiento hizo sobre el canal digital de las partes, los cuales dejó exactamente igual al escrito inicial.

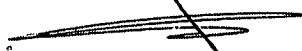
Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12
HOY 07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

99

103

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE /
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Seis (6) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0772

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **JARLYS ALBERTO MEDINA MORALES y SEIDAD MARIA WINCLAR LARA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **VIGILANCIA ACOSTA LTDA**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el pagaré No. 84458024

1.1. Por la suma de **\$ 27.090.741.00** de pesos m/cte. concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a

1.2. Por la suma de **\$ 10.296.398⁰⁰** de pesos m/cte por concepto de intereses moratorios entre el 02 de julio de 2021 y el 25 de octubre del 2022 por

1.3. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado (1.1.), los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-210719**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

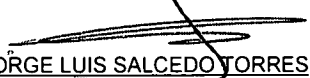
Se reconoce personería a la abogada **SARA XIMENA CORTES RIVEROS**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12
HOY 07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

8

113

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Seis (6) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0803

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **MARIA ELVIA HIGUAVITA ALFONSO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700323005980923:

1.1. Por la suma de **\$22.267.687,¹⁴** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,37% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **Ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.294.079,¹⁸** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	24/03/2022	\$158.736,82	\$227.965,81
2	24/04/2022	\$157.543,94	\$226.455,95
3	24/05/2022	\$159.068,39	\$224.931,51
4	24/06/2022	\$160.607,59	\$223.392,30
5	24/07/2022	\$162.161,69	\$221.838,22
6	24/08/2022	\$163.730,82	\$220.269,05
7	24/09/2022	\$165.315,14	\$218.684,74
8	24/10/2022	\$166.914,79	\$217.085,13
TOTAL		\$1.294.079,18	\$1.780.622,71

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18,37% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.780.622,⁷¹** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-156965 (antes 50S-40645590)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

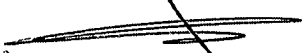
Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12
HOY 07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

00

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

147

Soacha (Cund.), Tres (3) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0847

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **YANIRA MARCELA BONILLA MARTINEZ y PEDRO ANTONIO CEPEDA SABOGAL** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 49763684:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **24.286,1054 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$7.805.945,²⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **5.25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.337,3643 UVR** por concepto de **Cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$751.266,⁵²** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	05/08/2022	578,1423	\$185.824,24	\$16.827,84
2	05/09/2022	577,3967	\$185.584,60	\$25.906,72
3	05/10/2022	576,6578	\$185.347,10	\$24.591,96
4	05/11/2022	605,1675	\$194.510,58	\$23.268,47
TOTAL		2.337,3643	\$751.266,52	\$90.594,99

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **5.25% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$90.594,99** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-26227**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **GESTI SAS**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio del abogado **JOSE IVAN SUARES ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.11
HOY 06 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

60

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

150

Soacha (Cund.), Tres (3) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0946

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 23 de enero de 2023.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, con respecto a lo solicitado en los numerales 1º, 3º, 7º y 8 situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues no se cumplió conforme a lo ordenado en el auto inadmisorio, dejando tales puntos en idénticas condiciones al inicial, salvo el *tercero* en el que debió además actualizar el capital acelerado con la UVR del día de la presentación de la demanda, pero que advirtió hacerlo en una fecha diferente. Por otro lado, tenga en cuenta que el presente caso no se trata de una duda fiscal para contemplar dichas normas en el ítem correspondiente.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.11
HOY 06 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

80

155

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Seis (6) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0949

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **JOHN JAIRO CASTRO ROBAYO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 132208212023:

1.1. Por la suma de **\$27.529.771,¹³** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,375% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **Trece (13)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$ 2.245.081,⁵⁸** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS
1	24/11/2021	\$91.688,93,
2	24/12/2021	\$170.098,30
3	24/01/2022	\$171.744,23
4	24/02/2022	\$173.406,09
5	24/03/2022	\$175.084,04
6	25/04/2022	\$176.778,22
7	24/05/2022	\$178.488,80
8	24/06/2022	\$180.215,91
9	25/07/2022	\$181.959,75
10	24/08/2022	\$183.720,46
11	26/09/2022	\$185.498,21
12	24/10/2022	\$187.293,16
13	24/11/2022	\$189.105,48
TOTAL		\$2.245.081,58

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18,375% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-171146**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE** quien actuara como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12
HOY.07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

310

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0012

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 26 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

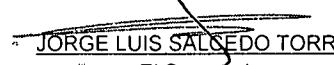
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12
HOY 07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

192

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0014

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 26 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

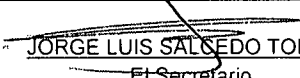
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12
HOY 07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

65

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0015

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 26 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores..

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12
HOY 07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0016

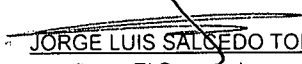
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 26 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12
HOY 07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-0020
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 26 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

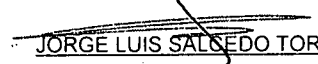
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12
HOY 07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

40

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-0021
(Resolución de Contrato)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 26 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12
HOY 07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2023-0001

En atención al informe secretarial que antecede y para los efectos pertinentes, se **REQUIERE** a la parte interesada en la diligencia de secuestro, a fin de que dentro del termino de **DIEZ (10) DIAS**, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de enero de 2023 (f. 10), so pena de ordenar la devolución del Despacho Comisorio al comitente

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12
HOY 07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario